



RAD. 080014189006-2019-00277-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8

DEMANDADO: PEDRO MIGUEL VEGA BARRIOS C.C: 8.511.046 Y ALEX ROBERTO BARRIOS

CONTRERAS C.C: 1.129.518.592.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso siendo que se encuentra cumplida la etapa de notificación. Sírvasse proveer. Barranquilla. Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8** actuando a través de apoderado judicial contra **PEDRO MIGUEL VEGA BARRIOS C.C: 8.511.046 Y ALEX ROBERTO BARRIOS CONTRERAS C.C: 1.129.518.592.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 26 de junio de 2019 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **PEDRO MIGUEL VEGA BARRIOS C.C: 8.511.046 Y ALEX ROBERTO BARRIOS CONTRERAS C.C: 1.129.518.592** la suma consistente en NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS moneda legal vigente (\$9.519.848,00) por concepto de capital contenido en pagaré N°.0020039002533960, más los intereses moratorios exigibles desde el 06 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente el demandado **PEDRO MIGUEL VEGA BARRIOS C.C: 8.511.046** fue notificado de acuerdo a lo descrito en los artículos 290, 291 y 292 del Código General Del Proceso siendo que antecede información y juramento de la procedencia de los datos del demandado aportado por el apoderado de la parte demandante.



RAD. 080014189006-2019-00277-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8

DEMANDADO: PEDRO MIGUEL VEGA BARRIOS C.C: 8.511.046 Y ALEX ROBERTO BARRIOS

CONTRERAS C.C: 1.129.518.592.

Debemos precisar que las notificaciones personales al demandado fueron diligenciadas y entregadas el 10 de agosto de 2019 por la empresa **AM MENSAJES S.A.S.**

Así mismo las notificaciones por aviso, diligenciadas y entregadas el 24 de agosto de 2019 por la empresa antes mencionada, en ese sentido, se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

Por otro lado, a petición de parte se ordenó el emplazamiento del señor **ALEX ROBERTO BARRIOS CONTRERAS C.C: 1.129.518.592** mediante auto con fecha de 11 de febrero de 2021 y posteriormente la designación de curador ad litem mediante auto con fecha de 28 de julio de 2021 para que rindiera los descargos respectivos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúne las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, así como excepciones en los descargos rendidos por el defensor de oficio designado como curador ad litem dentro del proceso. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

JG
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06paccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2019-00277-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8

DEMANDADO: PEDRO MIGUEL VEGA BARRIOS C.C: 8.511.046 Y ALEX ROBERTO BARRIOS

CONTRERAS C.C: 1.129.518.592.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **PEDRO MIGUEL VEGA BARRIOS C.C: 8.511.046 Y ALEX ROBERTO BARRIOS CONTRERAS C.C: 1.129.518.592** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 26 de junio de 2019.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ____

En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ